

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No.513 Civ. Rad. 2021 - 00176

Florida V., Noviembre doce (12) del año dos mil veintiuno (2.021).

El BANCO AV VILLAS S.A., actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor BARYUN YESID GARZON SOLIS, y a su favor del pagaré por la Cantidad de treinta y tres millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$33.993.429, 00) Mcte.; como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, respecto de la DEPENDENCIA JUDICIAL de los señores: LINA MARCELA BEDOYA OROBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.448.544, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.479.351, JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.105.962, LUCELY SOTO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.987.995, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.963.784, JOHANA GONZALEZ QUIÑONEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.35.559.995, ANGIE MICOLTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.524, y habida cuenta que no se ha allegado acreditación que haga constar que los mencionados señores sean estudiantes de Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27, habrá de rechazarse tal solicitud. Teniendo en consideración la solicitud de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, donde decide autorizar a los señores: LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN, JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA, LUCELY SOTO FLOREZ, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA, JOHANA GONZALEZ QUIÑONEZ, ANGIE MICOLTA; para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora

*Acompaña a la demanda un (1) Pagaré.*

*De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.*

*Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.*

*Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP. En consecuencia se;*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva en contra del señor BARYUN YESID GARZON SOLIS, y a favor del BANCO AV VILLAS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagare consistente en la Cantidad de treinta y tres millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$33.993.429, 00) Mcte., suscrito por el demandado el día 2 de julio de 2021.

b) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 26 de agosto de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

**TERCERO:** RECHAZAR como Dependiente Judicial de la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, a los señores: LINA MARCELA BEDOYA OROBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.448.544, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.479.351, JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.105.962, LUCELY SOTO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.987.995, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.963.784, JOHANA GONZALEZ QUIÑONEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.35.559.995, ANGIE MICOLTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.524, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por el BANCO AV VILLAS S.A., contra el señor BARYUN YESID GARZON SOLIS.

**CUARTO:** NO ENTREGAR la demanda y sus anexos a los señores: LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN, JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA, LUCELY SOTO FLOREZ, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA, JOHANA GONZALEZ QUIÑONEZ, ANGIE MICOLTA, de acuerdo a la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandante Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** TÉNGASE al Doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.342.874 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

**BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ**

Lmb.

Auto No.515 Clv. Rad. 2021 - 00177  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Florida V., noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes del señor **HENRINSON BENITEZ GOMEZ**, y a su favor por el **Pagaré** por valor de **noventa y ocho millones novecientos doce mil novecientos veintiocho pesos (\$98,912,928, 00) Mcte.**; como **Saldo de capital**, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la apoderada de la parte actora **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** de la **Dra. ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.085.324.626** y **TP. 309.447**, para que pueda enterarse del presente proceso, igualmente lo autoriza para reclamar copias, recibir oficios, comunicaciones, retire oficios de embargo, desembargo, y de conformidad con lo previsto en el **Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27**. En relación de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** de los señores: **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía **Nos.1.144.053.077, 1.143.978.162, 1.144.093.741, 1.144.067.467, 1.107.524.4945** respectivamente, y habida cuenta que no se ha allegado acreditación que haga constar que los mencionados señores sean estudiantes de Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27**, habrá de rechazarse tal solicitud. Teniendo en consideración la solicitud de la apoderada de la parte demandante **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, donde decide autorizar a los señores: **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO**, y a la **Dra. ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un **(1) Pagaré**.

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP. En consecuencia se;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRESE orden de Pago por la Via Ejecutiva al señor HENRINSON BENITEZ GOMEZ, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagare por valor de noventa y ocho millones novecientos doce mil novecientos veintiocho pesos (\$98,912,928, 00) Mcte.; suscrito por el demandado el día 13 de febrero de 2020.

b) Por los intereses de mora sobre el capital vencido de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 14 de enero de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación..

c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

**TERCERO:** ACEPTASE como Dependiente Judicial de la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, a la Dra. ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.324.626 y TP. 309.447, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por Propuesto BANCOLOMBIA S.A., Contra el señor HENRINSON BENITEZ GOMEZ.

**CUARTO:** TÉNGASE como Dependiente Judicial de la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, y bajo su responsabilidad a la Dra. ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.324.626 y TP. 309.447, quien queda debidamente Autorizada para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revise o Inspeccione el Proceso, solicite y retire copias u oficios de Embargos, solicite o retire oficios de Notificación y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistentes o dependiente Judicial. Lo anterior por cuanto se encuentra debidamente acreditado.

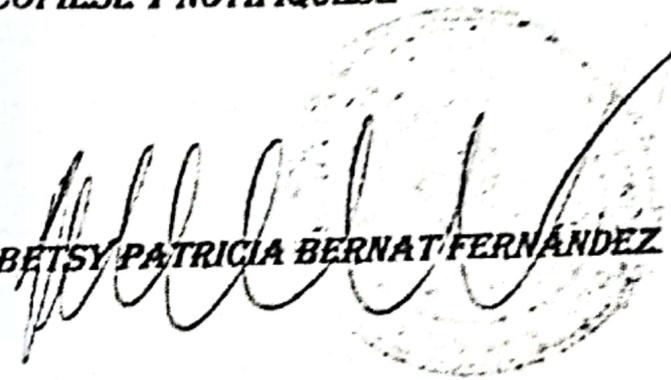
**QUINTO:** RECHAZAR como Dependiente Judicial de la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, a los señores: CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.1.144.053.077, 1.143.978.162, 1.144.093.741, 1.144.067.467, 1.107.524.4945 respectivamente, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por el BANCOLOMBIA S.A., Contra el señor HENRINSON BENITEZ GOMEZ.

**SEXTO: NO ENTREGAR** la demanda y sus anexos a los señores: CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, ni a la Dra. ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ de acuerdo a la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandante Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEPTIMO: TÉNGASE** a la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.461.980, abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.281.727 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

  
**BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ**

Lmb

**SEXTO: NO ENTREGAR** la demanda y sus anexos a los señores: CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, ni a la Dra. ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ de acuerdo a la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandante Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEPTIMO: TÉNGASE** a la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.461.980, abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.281.727 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ

  
**BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ**

Lmb

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Auto No.518 Civ. Rad. 2021 - 00182

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2.021).

La **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, actuando mediante Apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de la señora **MILADYS CAICEDO BANGUERA**, y a su favor por la suma del pagaré que equivale a cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa pesos (\$5.464.790, 00) Mcte., como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por el Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** respecto de la autorización de los Señores: **SANTIAGO RÚALES ROSERO** C.C. 1.107.088.001, **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** C.C. 1.112.492.715, **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** C.C. 1.006.178.906, y de los abogados: **DANIELA LEDEZMA POLANCO** C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., **INDIRA DURANGO OSORIO** C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., **JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES** C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., **SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ** C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., **LILIANA GUTMANN ORTIZ** C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** C.C. 1144169259 TP 267.824 C.S.J. En consideración la solicitud del apoderado de la parte demandante Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, donde decide autorizar a los señores **SANTIAGO RÚALES ROSERO**, **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ**, **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA**, y a los abogados: **DANIELA LEDEZMA POLANCO**, **INDIRA DURANGO OSORIO**, **JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES**, **SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ**, **LILIANA GUTMANN ORTIZ**, **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un (1) pagaré.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRESE** orden de Pago por la Vía Ejecutiva a la señora **MILADYS CAICEDO BANGUERA**, y, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital respecto de la factura consistente en la Cantidad de cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa pesos (\$5.464.790, 00) Mcte., de fecha 17 de octubre de 2017.

b) Por los intereses corrientes por la suma de cuatro millones cuatrocientos ochenta mil doscientos trece pesos (\$4.480.213, 00) Mctn., siempre que este valor no supere el Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria, contados desde el 17 de marzo de 2019, hasta el 12 de agosto de 2021.

c) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados desde el 13 de agosto de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición

**TERCERO: ACEPTANSE** como Dependientes Judiciales del Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a los señores SANTIAGO RÚALES ROSERO C.C. 1.107.088.001, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ C.C. 1.112.492.715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C. 1.006.178.906, y a los abogados: DANIELA LEDEZMA POLANCO C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., INDIRA DURANGO OSORIO C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., LILIANA GUTMANN ORTIZ C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA C.C 1144169259 TP 267.824 C.S.J., dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., Contra la señora MILADYS CAICEDO BANGUERA.

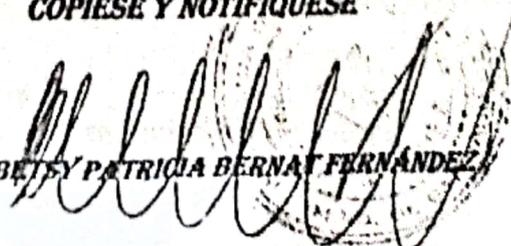
**CUARTO: TÉNGANSE** como Dependientes Judiciales del Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a los señores SANTIAGO RÚALES ROSERO C.C. 1.107.088.001, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ C.C. 1.112.492.715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C. 1.006.178.906, y a los abogados: DANIELA LEDEZMA POLANCO C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., INDIRA DURANGO OSORIO C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., LILIANA GUTMANN ORTIZ C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA C.C 1144169259 TP 267.824 C.S.J., quienes quedan debidamente Autorizados para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revisen o Inspeccionen el Proceso, soliciten y retiren copias u oficios de Embargos, soliciten o retiren oficios de Notificación y en general realicen las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistentes o dependientes Judiciales. Lo anterior por cuanto se encuentran debidamente acreditados.

**QUINTO: NO ENTREGAR** la demanda y sus anexos a los señores SANTIAGO RÚALES ROSERO, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, ni a los abogados: DANIELA LEDEZMA POLANCO, INDIRA DURANGO OSORIO, JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES, SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ, LILIANA GUTMANN ORTIZ, ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, de acuerdo a la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: TÉNGASE** al Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.63217 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

  
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

b) Por los intereses corrientes por la suma de cuatro millones cuatrocientos ochenta mil doscientos trece pesos (\$4.480.213, 00) Mcte., siempre que este valor no supere el Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria, contados desde el 17 de marzo de 2019, hasta el 12 de agosto de 2021.

c) Por los intereses de mora sobre el Saldó insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados desde el 13 de agosto de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición

**TERCERO: ACEPTANSE** como Dependientes Judiciales del Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a los señores SANTIAGO RÚALES ROSERO C.C. 1.107.088.001, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ C.C. 1.112.492.715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C. 1.006.178.906, y a los abogados: DANIELA LEDEZMA POLANCO C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., INDIRA DURANGO OSORIO C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., LILIANA GUTMANN ORTIZ C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA C.C 1144169259 TP 267.824 C.S.J., dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., Contra la señora MILADYS CAICEDO BANGUERA.

**CUARTO: TÉNGANSE** como Dependientes Judiciales del Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a los señores SANTIAGO RÚALES ROSERO C.C. 1.107.088.001, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ C.C. 1.112.492.715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C. 1.006.178.906, y a los abogados: DANIELA LEDEZMA POLANCO C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., INDIRA DURANGO OSORIO C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., LILIANA GUTMANN ORTIZ C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA C.C 1144169259 TP 267.824 C.S.J., quienes quedan debidamente Autorizados para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revisen o Inspeccionen el Proceso, soliciten y retiren copias u oficios de Embargos, soliciten o retiren oficios de Notificación y en general realicen las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistentes o dependientes Judiciales. Lo anterior por cuanto se encuentran debidamente acreditados.

**QUINTO: NO ENTREGAR** la demanda y sus anexos a los señores SANTIAGO RÚALES ROSERO, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, ni a los abogados: DANIELA LEDEZMA POLANCO, INDIRA DURANGO OSORIO, JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES, SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ, LILIANA GUTMANN ORTIZ, ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, de acuerdo a la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: TÉNGASE** al Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.63217 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
FLORIDA VALLE.**

Auto No. 522 Civ. Rad. 2021 - 00193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Florida V., noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2.021).

La entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - EL PROGRESO SOCIAL LTDA - "PROGRESEMOS"** actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de los señores **SILVIO MARIN CONTRERAS, y, JUAN PABLO MARIN SEGURA,** y a su favor por el Pagaré por valor de **dos millones cincuenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos (\$2.056.363, 00) Mcte.;** como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** del señor **JONATHAN PATIÑO CAICEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.130.646.521,** para que pueda enterarse del presente proceso, igualmente lo autoriza para reclamar copias, recibir oficios, comunicaciones, retire oficios de embargo, desembargo, y de conformidad con lo previsto en el **Decreto 196 de 1.971,** en su **Artículo 27.** Teniendo en consideración la solicitud del apoderado de la parte demandante **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA,** donde decide autorizar al señor: **JONATHAN PATIÑO CAICEDO,** para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un (1) Pagaré.

De este **Título al tenor del Artículo 422 del CGP,** se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.,** los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.** En consecuencia se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRESE orden de Pago por la **Vía Ejecutiva** a los señores **SILVIO MARIN CONTRERAS, y, JUAN PABLO MARIN SEGURA, y** a favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - EL PROGRESO SOCIAL LTDA -"PROGRESEMOS",** por las siguientes sumas de dinero:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
FLORIDA VALLE.**

**Auto No. 522 Civ. Rad. 2021 - 00193**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
Florida V., noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2.021).**

La entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - EL PROGRESO SOCIAL LTDA - "PROGRESEMOS"** actuando a través de apoderado Judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de los señores **SILVIO MARIN CONTRERAS, y, JUAN PABLO MARIN SEGURA,** y a su favor por el Pagaré por valor de **dos millones cincuenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos (\$2.056.363, 00) Mcte.;** como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** del señor **JONATHAN PATIÑO CAICEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.130.646.521,** para que pueda enterarse del presente proceso, igualmente lo autoriza para reclamar copias, recibir oficios, comunicaciones, retire oficios de embargo, desembargo, y de conformidad con lo previsto en el **Decreto 196 de 1.971,** en su **Artículo 27.** Teniendo en consideración la solicitud del apoderado de la parte demandante **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA,** donde decide autorizar al señor: **JONATHAN PATIÑO CAICEDO,** para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un (1) Pagaré.

De este **Título al tenor del Artículo 422 del CGP,** se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.,** los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.** En consecuencia se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRESE orden de Pago por la **Vía Ejecutiva** a los señores **SILVIO MARIN CONTRERAS, y, JUAN PABLO MARIN SEGURA,** y a favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - EL PROGRESO SOCIAL LTDA - "PROGRESEMOS",** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagare por valor de dos millones cincuenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos (\$2.056.363, 00) Mcte.; suscrito por el demandado el día 13 julio de 2019.

b) Por los Intereses Corrientes de la citada cantidad por valor de trescientos catorce mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$314.841, 00) Mcte., liquidados conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria causados y no pagados, entre el 2 de enero de 2021, hasta el 2 de septiembre de 2021.

c) Por los intereses de mora sobre el capital vencido de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 13 de septiembre de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación..

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

**TERCERO:** ACEPTASE como Dependiente Judicial del Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, al señor. JONATHAN PATIÑO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.646.521, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por Propuesto la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - EL PROGRESO SOCIAL LTDA -"PROGRESEMOS" Contra los señores SILVIO MARIN CONTRERAS, y, JUAN PABLO MARIN SEGURA.

**CUARTO:** TÉNGASE como Dependiente Judicial del Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, y bajo su responsabilidad, al señor. JONATHAN PATIÑO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.646.521, quien queda debidamente Autorizado para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revise o Inspeccione el Proceso, solicite y retire copias u oficios de Embargos, solicite o retire oficios de Notificación y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistente o dependiente Judicial. Lo anterior por cuanto se encuentra debidamente acreditado.

**QUINTO:** NO ENTREGAR la demanda y sus anexos al señor. JONATHAN PATIÑO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.646.521, e acuerdo a la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

**MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.627.362, abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.39.346 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo

**SEXTO: TÉNGASE** al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA**

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
**BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ**

Lmb